

3. Las asignaciones deberán destinarse a la adquisición de libros de literatura infantil, libros de consulta y libros de texto, que serán utilizados de forma conjunta, compartida o individualizada por los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro al finalizar el curso escolar para su posterior utilización por otros alumnos.

4. Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán exentas de desembolso alguno por este concepto.

5. La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana orientará a los Centros docentes sobre los criterios que estime oportunos respecto a la selección y utilización de los libros y materiales didácticos impresos así como su adquisición.

6. Antes de finalizar el segundo trimestre del curso 1987-88 las partes firmantes realizarán una evaluación conjunta de la ejecución del programa y del cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo a través de la Comisión de seguimiento a que se refiere la base segunda del presente Convenio.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, podrán solicitarse de los órganos gestores del programa cuantas informaciones se consideren necesarias respecto a la ejecución del mismo.

Programa II.-Educación compensatoria

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de educación compensatoria cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución del anterior Convenio suscrito al efecto con la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana aconseja proseguir el programa iniciado, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1. Constituye el objeto del presente programa la realización, durante el curso académico 1987-88 (de 1 de octubre de 1987 a 30 de septiembre de 1988), de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de Seguimiento prevista en la base segunda.

2. Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará los siguientes recursos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado:

1. Para gastos derivados del funcionamiento del programa: 308.417.801 pesetas.
2. Para gastos de capital: 20.718.750 pesetas.

El desglose por anualidades de estos recursos que ascienden a 329.136.551 pesetas, será el siguiente:

a) Con cargo a los créditos que figuran en los presupuestos de 1987:

Para gastos de funcionamiento del programa: 120.391.812 pesetas.

Para gastos de capital: 20.718.750 pesetas.

b) Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1988:

Para gastos de funcionamiento del programa: 188.025.989 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1988.

3. La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen sobre las actividades realizadas en relación con el programa.

4. Respecto al presente programa, corresponde a la Comisión General de Seguimiento del Convenio la aprobación de los aspectos metodológicos y técnico-pedagógicos de las actuaciones convenidas, su seguimiento y evaluación así como la aprobación del anexo

a que se refiere la estipulación 1 y de la Memoria resumen de actividades.

Segunda.-Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firma del presente Convenio se constituirá la Comisión General de Seguimiento y evaluación del mismo, que estará integrada por ocho miembros, cuatro de los cuales serán designados por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia y cuatro por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Valenciana, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

La Comisión de Seguimiento podrá acordar la constitución de subcomisiones técnicas o grupos de trabajo para cada uno de los programas convenidos o para cualquiera de las actividades específicas en que puedan concretarse.

La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el período de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una Memoria general sobre su ejecución en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar los datos e información que estime necesarios.

Tercera.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los Servicios cuya competencia tienen atribuida.

Cuarta.-En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido» entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.-Por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, Cebría Ciscar i Casabán, Consejero.

27814 RESOLUCION de 16 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco sobre el Programa de Escuelas Viajeras.

Suscrito con fecha 5 de noviembre de 1987 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, sobre el programa de Escuelas Viajeras.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica del 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 16 de noviembre de 1987.-el Director general, José María Bas Adam.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION DEL GOBIERNO VASCO, SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia y de otra, el excelentísimo señor don José Ramón Recal de Diez, Consejero de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco,

EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado en base a las finalidades que, para la actividad educativa, estableció el artículo segundo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos (artículo 2. apartados e), f) y g) de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio), tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de

cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril)

Para poder realizar este programa, se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación (en adelante las Partes), suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes bases:

Primera: Objeto del Convenio.—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de cara a la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda: Alumnos participantes.—1. Ambas Partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 357 alumnos procedentes del País Vasco que cursen estudios de 6.º, 7.º y 8.º cursos de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos del Departamento de Educación, Universidades e Investigación seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Programa de Alumnos.

Los alumnos y profesores se integran en 21 grupos de 17 alumnos y un Profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la zona en que está ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbiales.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta y en estrecha colaboración con el Departamento de Educación, Universidades e Investigación conforme a las previsiones cuyo esquema general se acompaña como anexo I al presente Convenio.

Tercera: Ruta del País Vasco.—1. La ruta del País Vasco será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para su recorrido, a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural del País Vasco, de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España.

3. En el diseño de la ruta se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en el País Vasco.

4. El recorrido diario de la ruta del País Vasco en autocar no deberá sobrepasar 250 kilómetros/día, para evitar largos desplazamientos al alumnado, que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia y/o superar las disponibilidades de financiación.

El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, de cara a la coherencia del programa de Escuelas Viajeras.

6. Ambas partes convienen que 18 grupos de 17 alumnos, acompañados por un Profesor, y provenientes de las restantes Comunidades Autónomas, recorrerán la ruta del País Vasco.

7. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de la ruta, nombrando a un coordinador que se encargará de la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como de la realización de las actividades necesarias para el recorrido de la ruta. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de

contrato a través del Convenio INEM-MEC para un Ayudante de Coordinador durante los meses que dure la experiencia.

Cuarta: Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros del País Vasco en las rutas de Escuelas Viajeras.—El Departamento de Educación, Universidades e Investigación se encargará de hacer llegar a los Centros cuyos alumnos participen en el programa, a fin de preparar previamente las rutas a recorrer, los diseños de ruta, con sus orientaciones pedagógicas, velando a través de los servicios correspondientes de que esta actividad se integre en la programación del curso. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar al Departamento de Educación, Universidades e Investigación copia de cada ruta elaborada por la actividad educativa competente. En la reproducción de los diseños de ruta, ambas partes reproducirán los originales recibidos.

2. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación asegurará en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los Profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, haciendo hincapié en los aspectos educativos de la experiencia, así como en los de guarda y custodia de los alumnos.

Quinta: Comisión Mixta.—1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas Partes acuerdan la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta por seis miembros, en la que estará representada la Delegación del Gobierno en la comunidad Autónoma por parte de la Administración del Estado. Dicha Comisión quedará integrada en la Comisión General de seguimiento de los distintos Convenios suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión Mixta se reunirá al menos en dos ocasiones durante el desarrollo del Convenio.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente, citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta: Recursos financieros.—1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente del País Vasco que haya sido seleccionado para participar en una ruta el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. Asimismo, cada alumno beneficiario y Profesor acompañante seleccionado recibirá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, su incorporación a la cédula de transporte por ferrocarril emitida por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia que le permitirá realizar, en el marco del Convenio con RENFE, el desplazamiento por ferrocarril desde la estación más cercana a su localidad de origen hasta la cabecera de ruta y viceversa.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar al Departamento de Educación, Universidades e Investigación los pasajes de avión y la cédula de RENFE correspondiente en su caso, para el grupo de 17 alumnos y un Profesor que de esa Comunidad vaya a recorrer la ruta de Canarias. Asimismo se harán llegar los pasajes de «Transmediterránea» correspondientes al desplazamiento hasta la ruta de Baleares.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia financiará el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y profesores que recorran la ruta del País Vasco. Para ello, ambas partes acuerdan que sea librada la suma de 1.701.000 pesetas a la Oficina de Educación y Ciencia en Vitoria.

5. El Ministerio de Educación y Ciencia librará a cada Profesor acompañante la cantidad de 10.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa justificación por parte del departamento de Educación, Universidades e Investigación de la actividad realizada.

Séptima: Vigencia.—El período de vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1987. Antes de esa fecha, la Partes, a la vista de los informes remitidos por la Comisión Mixta y de la previsión de las disponibilidades presupuestarias, procederán de común acuerdo a firmar el nuevo Convenio correspondiente a años sucesivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas Partes en Madrid, a 4 de noviembre de 1987.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro. Por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, José Ramón Recalde Díez, Consejero.